



Comisión Nacional de Valores

Boletín Informativo

RESOLUCION GENERAL N° 13

Conversión del valor nominal de acciones y debentures a pesos ley 18.188.-

VISTO:

La Ley 18.188 y el decreto 7.250/69, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dictar normas sobre la aplicación de la ley 18.188 en lo relativo a acciones y debentures, en el ámbito de la competencia de esta Comisión;

Que por aplicación de la ley citada los valores nominales han de entenderse convertidos a la nueva unidad monetaria, en estricta paridad (art. 4);

Que a partir del primero de enero de 1970 (art. 1° de decreto 7250/69), las nuevas acciones que se emitan deberán estar expresadas en "pesos" (ley 18.188, art. 2°);

Que a los fines de contemplar los casos de láminas de acciones aún no emitidas, pero que las sociedades pudieran tener impresas o en curso de impresión, corresponde prever un procedimiento que evite nuevas erogaciones a los emisores. En ese sentido resulta prudente establecer un régimen similar al seguido para los billetes por las autoridades pertinentes;

Que las soluciones previstas han sido consultadas con el Banco Central de la República Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado de Valores de Buenos Aires y la Cámara de Sociedades Anónimas;

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Las acciones y debentures actualmente en circulación con valor nominal expresado en "pesos moneda nacional", quedarán convertidos a estricta paridad en "pesos" (ley 18.188) en la proporción fijada por el artículo primero de la ley citada.-



ARTICULO 2º.- Las acciones que se emitan a partir del primero de enero de 1970, expresarán su valor nominal en "pesos" (ley 18.188). Igual norma se aplicará a los debentures que se emitan en moneda argentina.-

ARTICULO 3º.- Las sociedades que tuvieran láminas impresas o en curso de impresión, con expresión del valor nominal en "pesos moneda nacional", correspondiente a acciones aún no emitidas, podrán utilizarlas por esta única vez para emisiones posteriores al primero de enero de 1970, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

- a) Antes del 31 de diciembre de 1969 los emitentes declararán la existencia de láminas que se hallen en las condiciones indicadas, con expresión de su cantidad y remisión, en su caso, de un facsimil;
- b) La declaración deberá realizarse ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para las sociedades que tuvieran cotización autorizada en ella, aunque también coticen en otra Bolsa del país. Cuando no coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la denuncia se efectuará ante la Bolsa en la que coticen;
- c) Las Bolsas indicadas en el apartado b) procederán a sobreimprimir o sobresellar las láminas impresas o en impresión, por el procedimiento que pondrán en conocimiento previo de esta Comisión, indicando su valor nominal según la nueva moneda (pesos ley 18.188);
- d) Las Bolsas informarán sobre las declaraciones recibidas y, oportunamente, sobre las láminas sobreimpresas o sobreselladas.

ARTICULO 4º.- La presente resolución se aplicará a las sociedades autorizadas a efectuar oferta pública



Comisión Nacional de Valores

Hoja 3

RESOLUCION GENERAL Nº 13

de sus valores.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 1969.-